



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT No. 901.083.999-6
DEMANDADO: MAGDA LUZ RIVERO ESCORCIA CC No. 49:772.759
RADICADO: 2000140030072020-00158-00

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud de emplazamiento de la demandada MAGDA LUZ RIVERO ESCORCIA deprecado por la parte demandante



Examinada LA demanda se suministra como lugar para notificación



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

- Mi mandante, recibe notificaciones en el segundo piso de la PH Edificio Galería Popular, ubicado en la ubicada en la carrera 7° con calle 18 de la ciudad de Valledupar
Correo electrónico: ycyi1477@hotmail.com
Número de teléfono: 316 692 5180

- El apoderado, recibe notificaciones en la Calle 15 # 9 - 80
Correo electrónico: arturomaciastamayo@gmail.com
Número de teléfono: 300 670 0212

- RIVERO ESCORCIA MAGDA LUZ, puede ser localizado en el edificio Galería Popular ubicado en la carrera 7° con calle 18 de la ciudad de Valledupar, en el local. G-283 de la sección calzado del Edificio Galería Popular. Se desconoce su correo electrónico y su número de teléfono.

Conforme las pruebas allegadas se desprende que se reúnen los presupuestos para dar aplicación a lo solicitado y es preciso traer a colación el artículo 291 del C.G. del P. que dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se evidencia que en el lugar de trabajo no se recibe la correspondencia de lo que se infiere su no vinculación, queda establecido que a esa dirección el demandante no tiene posibilidad de notificarla, por lo que se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.",

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a la parte demandada MAGDA LUZ RIVERO ESCORCIA identificada con CC No. 49:772.759 , de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez